

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(11)/24
WT/L/839
17 de diciembre de 2011
(11-6617)

ADHESIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Decisión de 16 de diciembre de 2011

La Conferencia Ministerial,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Tomando nota de la solicitud de la Federación de Rusia de adhesión al Acuerdo sobre la OMC, de fecha 14 de junio de 1993 (L/7243);

Tomando nota de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de la adhesión de la Federación de Rusia al Acuerdo sobre la OMC, y habiendo preparado un Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia,

Decide lo siguiente:

La Federación de Rusia puede adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo anexo a la presente Decisión.

PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación de la Conferencia Ministerial, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la Federación de Rusia,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Federación de Rusia al Acuerdo sobre la OMC, que figura en el documento WT/ACC/RUS/70, de fecha 17 de noviembre de 2011 (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de la Federación de Rusia al Acuerdo sobre la OMC,

Conviene en lo siguiente:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo con arreglo al párrafo 8, la Federación de Rusia se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá la Federación de Rusia será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas sus Notas explicativas, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo 1450 del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo 1450 del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por la Federación de Rusia como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. La Federación de Rusia podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") siempre que tal medida esté consignada en la lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas reproducidas en el anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al AGCS correspondientes a la Federación de Rusia. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el párrafo 6 a) del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la Federación de Rusia, durante un período de 220 días a partir de la aprobación del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia.

8. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la Federación de Rusia.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la Federación de Rusia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la Federación de Rusia, de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el dieciséis de diciembre de dos mil once, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las Listas anexas se especifique que es auténtica sólo en uno de estos idiomas.

ANEXO I

LISTA CLXV - FEDERACIÓN DE RUSIA

Auténtica únicamente en idioma inglés

(distribuida en el documento WT/ACC/RUS/70/Add.1)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SERVICIOS

LISTA DE EXENCIONES DEL ARTÍCULO II

Auténtica únicamente en idioma inglés

(distribuida en el documento WT/ACC/RUS/70/Add.2)
